ESTATUTO DE CENTRO DE ESTUDIANTES LICEO N° 7 DE PROVIDENCIA LUISA SAAVEDRA

ÍNDICE ARTÍCULOS

1. **TITULO I** Definiciones fines y principios ……1 - 4.13
2. **TíTULO II** Deberes y derechos de las y los estudiantes ……..5 - 6.6
3. **TÍTULO III** CELIS ……7 - 43
 A. Consejo de curso……8 - 16.4
 B. CODECU……17 - 20.3
 C. Asamblea General ……..21 - 24
 D. CELIS……25 - 32.5
 E. COFIES……..34
 F. TRICEL……..35
 G. Deptos. de trabajo y comisiones anexas……36 - 38.5
 H. Profesoras/es Asesoras/es del CELIS……39 - 43
4. **TITULO IV** Patrimonio del CELIS ……44 - 47.1
5. **TÍTULO V** Estímulos y reconocimientos ……48
6. **TÍTULO VI** Participación en organizaciones estudiantiles…… ……49 - 53
7. **TÍTULO VII** Elecciones y TRICEL…… 54 - 94.2
 A. TRICEL……54 - 60
 B. Elecciones de consejo de curso……61 - 64
 C. Votaciones…….. 65 - 73.3
 D. Elecciones……74 - 78.1
 E. Requisitos básicos de listas postulantes…….. ……..79 - 81
 F. Sanciones y acuerdos de listas postulantes a CELIS……82 - 85
 G. Elecciones del CELIS…… 86 - 92.1
 H. Proceso de CELIS Interino……93 - 94.2
8. **TÍTULO VIII** Procedimiento general de destitución ……..95 - 116.5
 A. COFIES……104 - 111
 B. Deberes de las/los consejeras/os del COFIES…… 112 - 116.5
9. **TÍTULO IX** Reformas y vigencia del presente estatuto……117 - 121

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL LICEO N° 7

TÍTULO I DEFINICIONES, FINES Y PRINCIPIOS.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 1. El presente estatuto regula la organización, funcionamiento y potestades del Centro de Estudiantes del Liceo de N° 7 de Providencia Luisa Saavedra, de la comuna de Providencia, conforme lo establece el Decreto N° 524 del 11.05.1990, modificado por el Decreto N° 50 de 21.06.2006, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 2. El Centro de estudiantes del Liceo N° 7 Luisa Saavedra es el cuerpo social estudiantil organizado formalmente y reconocido por la comunidad educativa del Liceo, cuya finalidad es dotar al cuerpo estudiantil de herramientas para su adecuada y eficiente organización ante la Comunidad Educativa y la sociedad toda.

Artículo 3. Su domicilio está fijado dentro del establecimiento ubicado en calle Monseñor Sótero Sanz N° 60, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Artículo 4. Para una mejor comprensión y claridad del presente Estatuto, se exponen a continuación algunas definiciones importantes:

4.1. Estudiantes: Las/os alumnas/os de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media del Liceo (de Séptimo Básico a Cuarto año de Enseñanza Media).

4.2. CODECU.: Sigla del "Consejo de Delegadas/os de Curso", asamblea formada por las/los presidentas/es y delegadas/os de curso.

4.3. Cuenta Pública: Acto solemne en virtud del cual se informa de la administración de recursos, ya sean ingresos y egresos; ejecución de proyectos o el estado de resoluciones, solicitudes, u otras situaciones que involucren, directa o indirectamente, el interés de las bases.

4.4. CELIS.: Sigla de "Centro de Estudiantes del Liceo Siete", y que para una mejor comprensión se entenderá, en adelante, como la Directiva del Centro de Estudiantes.

4.5. Derecho a Voto: Facultad que tienen todas/os las/os estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media del Liceo para participar, sin exclusión arbitraria, de CELIS.

4.6. Delegadas/os: Estudiantes con derecho a sufragio escogidas/os de acuerdo a lo previsto en las Reglas de Elecciones, que tienen el derecho y el deber de exponer ante sus pares lo determinado por sus mandantes.

4.7. Federaciones y Asambleas: Dicen relación con organizaciones, permanentes o circunstanciales, externas al CELIS con el cual este pueda o no tener vinculación.

4.8. Junta Electoral: E indistintamente "TRICEL"; es el estamento del CELIS. responsable del correcto desarrollo de todos los procesos eleccionarios y votaciones que se realicen en cualquier organización del CELIS.

4.9. Plan Anual de Trabajo: Proyecto elaborado por el CELIS en virtud del cual habrá de desempeñar sus funciones y objetivos durante un año lectivo.

4.10. Presupuesto Anual: Proyecto financiero que debe comprender ingresos y egresos estimados en un periodo lectivo.

4.11. Establecimiento: El Liceo N° 7 representado por sus autoridades académicas, administrativas o directivas, dependiendo del contexto en el cual se emplee el concepto aquí descrito.

4.12. SADL: Sanciones y acuerdos de las listas. Reunión donde participan las listas postulantes, CELIS en ejercicio, Dirección, TRICEL y COFIES.

Artículo Único
Mod. 3/2023

4.13. COFIES: Comisión Fiscalizadora Estudiantil.

TITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Derechos

5.1. Participar en comisiones, departamentos, directiva del centro de estudiantes y todo órgano perteneciente al CELIS. Sujeto a las normativas mencionadas posteriormente.

5.2. Participar en asambleas, CODECU, actividades recreativas y todo tipo de actividades gestionadas por CELIS.

5.3. A postular a los beneficios otorgados por el CELIS.

5.4. Opinión.

5.5. Voto según lo estipulado posteriormente.

5.6. A tener acceso al libro de Actas y contabilidad, estatuto, documentos oficiales y comunicados, circulares e informes emitidos por el CELIS.

5.7. Denunciar todo tipo de irregularidades para ser investigadas por el COFIES.

5.8. Tener acceso a todos los canales de información dispuestos por el CELIS

5.9. Exponer propuestas de reforma al presente estatuto.

5.10. Postular al CELIS. sujeto a las condiciones estipuladas posteriormente.

Artículo 6. Deberes

6.1. Mantenerse informado de los acontecimientos o informaciones entregadas por CELIS.

Artículo Único
Mod. 3/2023

6.2. Sufragar cuando sea solicitado.

6.3. Participar en las asambleas o instancias en que sea convocado el estudiantado, en un marco de respeto y tolerancia, hacia las opiniones del resto.

6.4. Cancelar las cuotas anuales y/o mensuales del CELIS

6.5. Leer y tener conocimiento del Estatuto del CELIS.

6.6. Acatar las decisiones y acuerdos tomados en las asambleas y votaciones; según lo indicado posteriormente.

TÍTULO III CELIS.

Artículo 7. El CELIS está organizado a través de las siguientes instancias:

Artículo Único
Mod. 3/2023

A. Consejo de Curso.
B. CODECU.
C. Asamblea General.
D. CELIS.
E. COFIES.
F. TRICEL.
G. Comisiones, Departamentos Anexos y Organizaciones Circunstanciales.

Profesoras/es Asesoras/es.

A- CONSEJO DE CURSO.

Artículo 8. El Consejo de Curso es el organismo formado por las/los estudiantes del establecimiento**.** Su funcionamiento es responsabilidad de todas y cada una/o de las/los integrantes del curso respectivo y, primeramente, de su directiva y profesora/or jefe, quien hará las veces de asesor del mismo.

8.1. Su finalidad es contribuir a desarrollar entre sus integrantes el espíritu de convivencia y de compañerismo: promover el respeto por las bases, sus opiniones e ideas. Incentivar la discusión y el diálogo para tratar problemas que atacan al curso o a uno de sus miembros.

8.2. El Consejo de Curso deberá desarrollar, incentivar y cumplir los propósitos de actividades del año, ya sean para fondos o Paseos de curso, u otras actividades de distensión; siempre dentro de las normas de organización escolar.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 9. El Consejo de Curso debe iniciar sus funciones durante los primeros 15 (quince) días del año lectivo correspondiente; y deberá sesionar de manera ordinaria una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuando su presidenta/e y/o profesor jefe lo estimen necesario.

Artículo 10. Las/Los titulares de la directiva del curso deben velar por el buen uso de la respectiva hora, cualquier cambio en su uso debe ser previamente consultado y aprobado por el consejo de curso.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 11. El Consejo de Curso será conducido por su directiva, la que será escogida según lo establezcan las Reglas de Elecciones, y se compondrá de los siguientes cargos: - Presidenta/e - Vicepresidenta/e - Tesorera/o. - Secretaria/o de Actas. - Delegadas/os de CODECU.

Artículo 11.1. Podrá funcionar cualquier otro cargo que sea requerido y siempre y cuando sea aprobado por mayoría absoluta en el consejo de curso.

Artículo 12. Son funciones de la/el presidenta/e de Curso:

Artículo 12.1
Mod. 3/2023

12.1. Dirigir las sesiones del Consejo de Curso y asistir a CODECU.

12.2. Representar al Consejo ante quien corresponda, en las oportunidades en que lo sea necesario.

12.3. **Eliminado.**

12.4. Elaborar la tabla a tratar en las sesiones junto a la Directiva y el Consejo en pleno.

Artículo 13. Son funciones de la/el Vicepresidenta/e de Curso:

13.1. Subrogar a la/el presidenta/e de Curso cuando ésta por razones justificadas o de fuerza mayor no pueda estar presente.

13.2. Eliminado

13.3. Trabajar conjuntamente con la/el presidenta/e para lograr los objetivos que el Consejo establezca a proposición de su Directiva o de alguno de sus integrantes.

Artículo 14. Son funciones de la/el Tesorera/o de Curso:

14.1. Proponer, en acuerdo con la Directiva, un programa de finanzas al Consejo de curso.

14.2. Llevar limpia y ordenadamente un cuaderno de contabilidad simple al cual podrá acceder cualquier estudiante del curso.

14.3. Recaudar y administrar los fondos del curso.

14.4. Rendir cuenta de la situación de la tesorería en todas las sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo Nuevo
Mod. 3/2023

14.5 Trabajar conjuntamente con la/el presidenta/e para lograr los objetivos que el Consejo establezca a proposición de su Directiva o de alguno de sus integrantes o cuando este último así lo disponga.

Artículo 15. Son funciones de la/el Secretaria/o de Actas:

15.1. Registrar en un cuaderno o libro de actas todo lo tratado, obrado y debatido en las sesiones del Consejo y la Directiva de Curso.

15.2. Leer el acta anterior en todas las sesiones del Consejo de curso.

Artículo Único 15.2
Artículo Nuevo 15.3
Mod. 3/2023

15.3 Trabajar conjuntamente con la/el presidenta/e para lograr los objetivos que el Consejo establezca a proposición de su Directiva o de alguno de sus integrantes.

Artículo 16. Son funciones de las/los Delegadas/os de codecu:

Artículo Único
Mod. 3/2023

16.1. Representar obligatoriamente a su Consejo de Curso, junto con la/el presidenta/e del mismo, ante el CODECU. para posteriormente bajar la información oficial al Consejo de Curso.

16.2. Votar, en nombre de su Consejo de Curso, en el CODECU., solo en ausencia de la/el presidenta/e del Consejo de Curso al cual representa.

16.3. Corroborar y fiscalizar que las votaciones y exposiciones que haga la/el presidenta/e de Curso en el CODECU sea lo verdaderamente acordado o discutido por el Consejo de Curso.

Artículo Único
Mod. 3/2023

16.4 Trabajar conjuntamente con la/el presidenta/e para lograr los objetivos que el Consejo establezca a proposición de su Directiva o de alguno de sus integrantes.

B - CODECU

Artículo 17. El CODECU estará formado por todas/os las/os presidentas/es y delegadas/os de curso. Contará con la presencia del CELIS, TRICEL, COFIES y un profesor asesor (a falta de éste último, alguna autoridad del establecimiento), esto como requisito obligatorio para iniciar la sesión.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 18. Para su funcionamiento, ya sea ordinario o especial, será necesaria la comparecencia de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus integrantes; y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por simple mayoría, exceptuando modalidades de votación especiales que establezca el Estatuto o sus Reglamentos.

18.1 Dirigirá las sesiones del CODECU la/el presidenta/e del CELIS o, en su defecto, quien deba subrogar.

Artículo 19. Corresponde al CODECU.:

19.1. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y de Presupuesto elaborado por el CELIS.

19.2. Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades del CELIS y de los Consejos de Curso.

19.3. Proponer al CELIS la afiliación del CELIS a aquellas organizaciones estudiantiles que se desee formar parte; así como renovar, rechazar o desafiliarse de aquellas en que se esté participando.

19.4. Constituir los organismos y comisiones, permanentes o circunstanciales, que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del CELIS.

19.5. Nombrar a la comisión responsable de la elaboración, modificación u otra acción reformista de los Estatutos y sus Reglamentos; y, a su vez, aprobar o rechazar la respectiva propuesta.

19.6. Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar el CELIS e informar del mismo a los Consejos de Cursos y convocar a la Asamblea General si así se estimase procedente.

19.7. Aplicar las medidas disciplinarias que, a proposición del COFIES y/o el TRICEL, corresponda aplicar a las/los integrantes del CELIS, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto.

19.8. Elegir a las/los integrantes del TRICEL y del COFIES conforme las Reglas de Elecciones.

Artículo 20 Son deberes de las/los integrantes del CODECU:

20.1. Asistir a todas las sesiones del CODECU que se les cite.

20.2. Permanecer durante todo el desarrollo de cualquier sesión del CODECU, pudiendo retirarse solo por razones muy justificadas.

20.3. Informar a su Consejo de Curso las determinaciones, decisiones, Propuestas, inquietudes y documentos que emanen del CODECU, COFIES, CELIS, TRICEL, y de cualquier otro organismo que forme parte del CELIS.

C- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21. Con una finalidad exclusivamente informativa, funcionará la Asamblea General, la que sé compondrá por todas/os las/os integrantes con previo aviso a Inspectoría/Dirección.

Artículo Único Mod. 3/2023

21.1. Al terminar las asambleas se podrán llevar a cabo votaciones con el fin de concretar las sugerencias planteadas por el estudiantado.

Artículo 22. La Asamblea General será convocada al menos una vez al año para informar y pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual del CELIS.

Artículo 23. Para convocar a la Asamblea General serán necesarios los siguientes requisitos:

23.1. La firma y nombre de al menos un cincuenta por ciento (50%) más uno de las/los estudiantes que asisten en esa jornada; o los dos tercios (2/3) del CODECU.

Artículo Único Mod. 3/2023

23.2 Será responsabilidad de COFIES fiscalizar la validez de las firmas, la asistencia del día con inspectoría y/o el cumplimiento del quórum en CODECU.

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 24. La carencia de los requisitos precedentemente descritos será causal suficiente para declarar “sin efecto" la Asamblea y estará, en el acto y por el solo hecho de su constitución, toda validez a cualquier decisión o resolución pronunciada.

24.1. **Eliminado**

24.2. **Eliminado**

D - CELIS

Artículo 25. La Directiva del CELIS estará conformada por los siguientes cargos:

a) Un/a Presidenta/e

b) Un/a Vicepresidenta/e

c) Un/a Secretaria/o Ejecutiva/o

d) Un/a Secretaría/o de Finanzas

e) Un/a Secretaria/o de Actas

f) Encargadas/os de departamento.

Artículo 26. Funciones, deberes y derechos del CELIS

26.1. Concurrir en representación de las/los estudiantes del Liceo N° 7 a todos los actos que, por su cargo e investidura, así fuese necesario, según el criterio y disponibilidad de la directiva del CELIS.

26.2. La facultad de presidir la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el apartado referido a la asamblea general.

26.3. Asistir cuando se cite a una reunión por parte de la corporación, dirección, profesores o cualquier autoridad. A la cual deben acudir al menos 3 integrantes de CELIS y un profesora/or asesor/a si se considera pertinente.

26.4. El CELIS tendrá derecho a usar sus fondos en locomoción, comunicación, y alimentación en situaciones que ameriten previa aprobación del codecu.

Artículo Único Mod. 3/2023

26.5. En caso de renuncia o destitución de algún integrante, el cargo debe ser cubierto por otro integrante del CELIS o por otro miembro del establecimiento, previa aprobación del CODECU en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo Único
Mod. 3/2023

26.6. En caso de disolución de CELIS, destitución o abandono de cargo se deberá llevar a cabo una nueva votación de acuerdo a las normas del proceso eleccionario mencionadas posteriormente.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 27. Su elección se realizará conforme lo establezca el Reglamento de Elecciones; y les corresponderá, como Directiva, las funciones que establece el Decreto N°524, de 20.04.1990, y el Decreto N° 50, de 21.06.2006, del Mineduc; sin detrimento de lo que a continuación se establece:

Artículo 28. Son funciones de la/el presidenta/e del CELIS.

28.1. Representar al CELIS. ante Dirección, docentes, CEMPA, Consejo Escolar, y demás cuerpos del Establecimiento; en todas las ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran.

Artículo Único
Mod. 3/2023

28.2. Presentar el programa de trabajo a Dirección, CODECU y COFIES dentro de un plazo de cinco días hábiles después de elegida la Directiva que preside.

Artículo Único
Mod. 3/2023

28.3. La Directiva del CELIS presentará la nómina de profesoras/es asesoras/es, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°10 del Decreto N°524, Mineduc.

28.4. Dictar los reglamentos, circulares, informes u oficios que el CODECU apruebe.

28.5. Representar al Centro de Estudiantes del Liceo ante toda autoridad administrativa, política, sea del Gobierno Central, Regional, Provincial o Municipal; y judicial, en compañía de las integrantes de CELIS que la directiva estime conveniente.

28.6 Las demás que, por su cargo, le correspondan para desempeñar eficaz y eficientemente su respectiva administración.

Artículo 29. Son funciones de la/el Vicepresidenta/e del CELIS.:

29.1. Reemplazar a la/el presidenta/e cuando ésta, por razones justificadas o de fuerza mayor, no pueda estar presente en cualquier instancia, contando con todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

29.2. Canalizar ante el CODECU. la creación de nuevas comisiones de trabajo, ante la propuesta de cualquiera de las bases.

29.3. Es responsable del correcto funcionamiento de todas las comisiones y departamentos anexos que sean creados por el CODECU.

Artículo 30. Son funciones de la Secretaria/o Ejecutiva/o:

30.1. Convocar, por medio escrito o similar, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODECU.

30.2. Relacionarse con los cursos y sus respectivas directivas para mantenerlos informados y partícipes de las actividades del CELIS.

30.3. Reemplazar a la/ presidenta/e y/o Vicepresidenta/e en caso de que éstas se encuentren inhabilitadas o por fuerza mayor no puedan ejercer sus cargos.

Artículo 31. Son funciones de la Secretaría/o de Finanzas:

31.1. Rendir cuenta al CELIS, al CODECU. o al COFIES sobre los fondos recaudados semestralmente, o cuando así le fuese requerido.

31.2. Recaudar y administrar los fondos del CELIS.

31.3. Llevar adecuadamente un libro de contabilidad donde figuren los estados de cuenta del CELIS, al cual podrá acceder cualquier estudiante.

31.4. Elaborar anualmente un inventario simple de los bienes que reciba el CELIS, y los que obtenga o deseche durante su periodo lectivo, el cual será presentado a la Jefa Administrativa al término de su mandato.

Artículo 32. Son funciones de la/el Secretaria/o de Actas:

32.1. Llevar limpia y ordenadamente el Libro de Actas del CELIS en el cual se consignará todo lo tratado, obrado y debatido en las sesiones del CODECU y de la Directiva, respectivamente.

32.1.1. El Libro de Actas deberá ser foliado y la Secretaria de Actas tendrá el deber de custodiar su integridad ante cualquier eventual deterioro, así como de exhibirlo a la estudiante que lo solicite.

32.1.2. En el Libro de Actas se dejarán los testimonios de nombramientos, resoluciones, solicitudes y demás actos o diligencias que ante el CELIS o el CODECU se promuevan.

32.2. Tomar lista de la asistencia de las/os delegadas/os y presidentas/es de curso a las sesiones del CODECU.

32.3. Redactar todos los documentos, circulares o cartas, que él CELIS o el CODECU. decida enviar, exponer o difundir entre las bases.

32.4. Tener la nómina de las directivas de todos los cursos del establecimiento.

Artículo Único
Mod. 3/2023

32.5. Fotografiar el acta física para dar apoyo a presidentes y delegados de codecu en la difusión formal en el consejo, para luego digitalizar y enviar copia oficial a todo CODECU, asamblea o reunión extraordinaria, a las/los profesoras/es asesoras/es y a cada curso del establecimiento.

Artículo 33. Transitorio
Debido a error en la numeración anterior a partir del artículo 32 al 34., sustitúyase numeración hacia adelante

E - COFIES

Artículo 34. Existirá en el Liceo un COFIES formado por estudiantes, cuya organización, funcionamiento, fines y funciones, estarán reguladas por un cuerpo especial el que se anexará al final del presente Estatuto y que se considerará parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

F - TRICEL

Artículo 35. Su organización y funcionamiento se regirán por el título VII del presente Estatuto, el que para todos los efectos se considerará parte integrante del mismo.

G - DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y COMISIONES ANEXAS

Artículo 36. Para mejor funcionamiento del CODECU, se podrán constituir distintos comités por acuerdo de dicha asamblea, con el objetivo de satisfacer las necesidades que se presentasen.

Artículo 37. Los integrantes, sus funciones y el plazo en que estas comisiones desarrollen sus fines y actividades, deben ser transcritos en el Libro de Actas.

Artículo 38. Su conformación y funcionamiento sé sujetará a las siguientes reglas:

38.1. Ante el CODECU En pleno, se presentarán los objetivos y proyectos a corto, mediano o largo plazo pretendidos por el departamento o comisión respectiva, más un listado de los integrantes y sus respectivas funciones: tarea que recaerá en la proponente, que puede ser cualquier base.

38.2. Las comisiones y/o departamentos anexos no son autónomos, y deben funcionar acorde lo establezca el CELIS o el CODECU.

38.3. De los resultados que aporte la respectiva comisión y/o departamento anexo, deberán ser discutidos por el CODECU: Si éstos fuesen rechazados, la comisión y/o departamento anexo deberá realizar las correcciones o enmiendas que correspondan.

38.4. Los plazos de funcionamiento y/o concreción de objetivos serán establecidos por el CODECU al momento de crear la respectiva comisión o departamento anexo; y podrán ser modificados conforme el desarrollo de los objetivos establecidos.

38.5. En todo lo no regulado por los incisos y artículos precedentes, establecerá el CODECU las reglas especiales a las que se somete la comisión y/o departamento anexo que se crease.

H - PROFESORAS/ES ASESORAS/ES DEL CELIS.

Artículo 39. El CELIS. tendrá dos o tres profesores, como máximo, que cumplan los requisitos del decreto 524 artículo 10. Serán designados anualmente por CELIS, de una nómina de cinco docentes (quinta), que deberá presentar la/el presidenta/e del CELIS no más allá de 5 (cinco) días hábiles después de haber sido elegida la nueva Directiva,y en caso de que se deba hacer un cambio durante el año dispondrán de diez días hábiles para encontrar su reemplazo a partir de su renuncia.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 40. Son funciones de las/los profesoras/es asesoras/es del CELIS; asesorar en la organización y desarrollo de las actividades programadas por el CELIS o el CODECU, orientándoles al logro de los fines establecidos, velando para que las acciones del CELIS se ajusten a las disposiciones del presente estatuto y las que el Mineduc establezca.

40.1 Es función de las/los profesoras/es asesoras/es acompañar y estar informado del proceso académico de cada integrante del CELIS, velando por un desempeño compatible con su cargo.

Artículo Nuevo
Mod. 3/2023

Artículo 41. También les corresponderá estudiar y asesorar en la elaboración de los planes de trabajo y documentos preparados por los distintos organismos del CELIS, así como facilitar la comunicación clara y expedita entre los estamentos de la comunidad educativa y el CELIS.

Artículo 42. Es deber de las/los profesoras/es asesoras/es asistir a todas las reuniones, ya sean de carácter ordinario u extraordinario, del CODECU o de la Asamblea General.

Artículo Único
Mod. 3/2023

42.1. **Eliminado**

Artículo 43. Las funciones de las/los profesoras/es asesoras/es cesarán el día en que asuman sus respectivos sucesores, en conjunto con la nueva directiva del CELIS.

TÍTULO IV PATRIMONIO DEL CELIS

Artículo 44. Muebles e inmuebles pertenecientes al CELIS.

44.1. El CELIS cuenta con una sala para realizar reuniones que está amoblada con:

Artículo Único
Mod. 3/2023

2 estantes	1 escritorio	1 mesa	1 pizarra	Computador
1 mural	1 basurero	11 sillas	Impresora Multiuso	Artículos de oficina

44.2. Toda adquisición debe ser inventariada y traspasada al CELIS del año siguiente siempre y cuando esté en buenas condiciones, de lo contrario debe ser repuesto (exceptuando los artículos de oficina).

Artículo 45. **Cuotas**

Artículo 45.1. La cuota del CELIS es anual y de $5.000, esta puede ser aumentar o disminuir en 10% cada dos años.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 46. Eliminado

Artículo 46.1. Eliminado

Artículo 47. Ingresos por eventos realizados por el CELIS.

47.1 CELIS podrá disponer de todos los fondos percibidos por los eventos realizados por el mismo.

TÍTULO V ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 48. Cualquier miembro del CELIS. podrá proponer un reconocimiento a la labor realizada por algún/a estudiante que así lo amerite. Dicho reconocimiento quedará registrado en el Libro de Actas del CELIS. También podrá otorgarse, por acuerdo del CELIS y/o del CODECU, algún estímulo especial, pudiendo ser una anotación positiva en la hoja de vida mediante la intervención de un profesor asesor.

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 49. La participación, afiliación y/o pertenencia en cualquier organización o federación estudiantil circunstancial o permanente deberá ser en votación universal anualmente y de acuerdo al Título VII.

Artículo 50. Previo a la votación se deben dar las instancias en que el estudiantado puede conocer en profundidad el tipo de organización, su fundamento y forma de trabajo.

Artículo 51. En el caso de que el liceo vote mantenerse en una posición autónoma, el CELIS igualmente debe mantenerse enterado de todas las actividades realizadas por las organizaciones existentes e informar de ellas a los estudiantes.

Artículo 52. A pesar de que el Liceo haya decidido afiliarse a alguna de estas organizaciones, el liceo votará antes de llevar a cabo las acciones propuestas por esta.

Artículo 53. Solo el CELIS será el encargado de llevar la opinión y el voto del liceo a estas organizaciones. No obstante, cualquier estudiante del liceo podrá asistir a sus reuniones.

Titulo VII
Mod. 3/2023

TÍTULO VII ELECCIONES Y TRICEL

A- TRICEL

Artículo 54. El TRICEL estará compuesto por diez (10) estudiantes regulares con derecho a voto de las bases. Las/os cuales deben ser una/o de cada nivel de enseñanza básica y dos de cada nivel de educación media. Y existirán cinco (5) estudiantes suplentes en caso de que alguna/o falte o sean necesarias más personas para llevar a cabo algún proceso eleccionario.

54.1. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios -o votaciones- que se lleven a cabo en los organismos del CELIS. Además se encargará de revisar que los proyectos de listas cumplan con los requisitos mínimos de éste según el apartado referido a proyectos de listas de CELIS y apliquen las sanciones también acordadas.

Artículo 55. Las/los representantes del TRICEL, serán elegidas/os por el CODECU durante la segunda y tercera semana del primer mes del año lectivo. Cualquiera de las estudiantes mencionadas en el artículo 54, podrá postular.

Artículo 56. El TRICEL también estará asesorado por los/las profesores/as profesores asesores del CELIS.

Artículo 57. Funciones y deberes del TRICEL

57.1 Encargarse del recuento general de los votos después de cada proceso eleccionario.

Artículo Único
Mod. 3/2023

57.2 Recibir las reclamaciones durante el periodo pre y post eleccionario; no más allá de cinco (5) días después de concluida la respectiva elección.

Artículo Único
Mod. 3/2023

57.3 Y las demás que solicita el CODECU como normativas que promuevan el orden y buen desempeño de las elecciones.

Artículo 58. Será deber de toda/o integrante del TRICEL (ya sean titulares o auxiliares) actuar con absoluta imparcialidad durante todo el proceso eleccionario, no pudiendo hacer pública su preferencia con respecto a la votación en específico.

Artículo 59. La labor del TRICEL será permanente durante todo el año lectivo, estando a disposición para ejercer su labor cada vez que le fuese requerido o así sea necesario. Siendo este renovado anualmente.

Artículo 60. El TRICEL será presidido por una/o de sus integrantes, la/el que será escogida/o entre sus pares por mayoría, y recibirá el cargo de Ministra/o de Fe.

Artículo Único
Mod. 3/2023

B- ELECCIONES DE CONSEJO DE CURSO

Artículo 61. Las elecciones de las directivas de los Consejos de Curso, se realizarán a más tardar la segunda semana de iniciado el año escolar, durante la hora de Consejo de Curso.

Artículo 62. Votarán todas/os las/os alumnas/os que integren el respectivo curso y que se encuentren presentes el día de la elección, sin poder ser reemplazadas las ausentes por compañeras ni profesores.

Artículo 63. La modalidad de votación será decisión del curso, para lo cual deberán respetarse los artículos del título VII. letra D; y actuará como Ministra/o de Fe el respectivo Profesor Jefe.

Artículo 64. La directiva del Consejo de Curso quedará compuesta por cada una/o de las/os candidatas/os elegidas/os, considerando ganador/a a aquella que haya obtenido mayor cantidad de votos.

C- VOTACIONES

Artículo 65. Los siguientes artículos regulan el procedimiento de toda votación del estudiantado.

Artículo 66. Para todas las votaciones se debe considerar:

66.1. Para que todo tipo de votaciones se lleve a cabo es requisito indispensable contar con un 85% de asistencia el dia de la votación respecto al total matriculado.

66.2. El sufragio debe emitirse de manera informada, individual, voluntaria y secreta.

66.3. Como se establece en el punto anterior el sufragio debe ser voluntario para que sea validada la votación debe votar mínimo un ¾ de los asistentes ese día.

66.4 La opción ganadora será validada con mayoría simple, salvo los casos en que la votación implique una interrupción al correcto funcionamiento de las clases, en este caso la opción ganadora será validada con un 50% + 1 de los votos válidamente emitidos. En este último caso, al existir más de dos opciones se realizará un plebiscito con la opción ganadora "por mayoría simple".

66.4.1 Cuando sea necesario, se tendrá que elaborar una actividad o reflexión previa para que el estudiantado vote de forma consciente.

66.5. Cada voto deberá ser específico para cada votación.

66.6. La infracción a cualquiera de los incisos contenidos en el presente documento serán constituyentes de invalidación, será rol de TRICEL fiscalizar los incisos

nombrados anteriormente y en caso de infracción informar a la comunidad la invalidación y sus motivos.

66.7. Tener en cuenta que a final de año (noviembre diciembre), en caso de haber votaciones, deben descontarse las matrículas y asistencia del nivel de cuarto medio, ya que, al no asistir más a clases por término del año escolar, afecta el quórum requerido.

66.7.1 Los términos generales quedarán sujetos a excepción en caso de situaciones emergentes mencionadas más adelante (artículo 71)

Artículo 67.Todos los tipos de votaciones se harán según las siguientes modalidades:

67.1. De las votaciones en sala: Toda votación en sala debe realizarse por TRICEL en presencia de un ministro/a de fe, pudiendo ser éste/a un/a docente o paradocente. Las labores del ministro/a de fe son:

Asegurar el ambiente seguro y secreto para la votación.

Supervisar todo el proceso de votación.

67.2 TRICEL deberá rellenar correctamente un acta que debe contener la siguiente información:

- Tema específico de la votación
- Opciones
- Votos válidamente emitidos
- Blancos
- Nulos
- Universo votante
- Universo no votante.

Estos deben coincidir con los asistentes en el libro de clases al momento de la votación. Una vez llenada el acta deberá ser firmada por TRICEL, representante del curso y ministro/a de fe.

67.2.1. Se contará como universo no votante las personas que voluntariamente hayan decidido abstenerse de la votación y las personas que al momento de votar no se encuentren en la sala de clases, pero sí presentes en el libro de clases.

67.2.2. En el proceso de sufragio se deberá votar con lápiz pasta de cualquier color con una raya (-) vertical en la opción que se vote.

67.2.3. El conteo de votos se realizará en la misma sala por la/el integrante de TRICEL en presencia del ministro de fe.

67.2.4 Cada integrante de TRICEL deberá entregar los votos en la urna correspondiente cada curso con su respectiva acta para cada curso donde realice la votación, el acta debe contener toda la información requerida para ser considerada en el conteo final y las firmas correspondientes para cada curso.

67.2.5 En caso de que la/el integrante de TRICEL se equivoque al llenar el acta deberá llenar una nueva. No se aceptarán actas tachadas.

67.3 De las votaciones universales fuera de la sala

67.3.1. Se conforman mesas con las respectivas letras de cada curso, de acuerdo a las urnas disponibles.

67.3.2 Las/los profesoras/es asesoras/es, COFIES y TRICEL ejercerán el rol de ministros de fe durante todo el proceso de votación, incluyendo el conteo de votos.

67.3.3 Cada mesa se conformará por uno o dos vocales (una persona de TRICEL y un TRICEL de emergencia), las listas correspondientes de cada curso con su respectivo espacio de firma, una urna cerrada, dos lápices pasta azul; uno para la firma de los votantes y otro ubicado en la cabina posterior que garantice la privacidad del voto de las estudiantes.

67.3.4 El sufragio se realizará de manera progresiva, votando un nivel a la vez. Todos los votantes deben presentar identificación al momento de ejercer su voto, aceptándose para tales fines el carnet de identidad, pasaporte, pase escolar en buen estado o libreta de comunicaciones timbrada y con foto. En caso de no contar con ninguno de estos documentos, algún profesor podrá ser ministro de fe para la identificación de la/el estudiante.

67.3.5. El conteo de votos será público y por mesa. Los resultados serán inscritos en un acta oficial perteneciente a cada mesa. El conteo final será realizado por TRICEL, quien deberá redactar un acta final que sintetice la votación. A la vez, TRICEL será el ente responsable de difundir los resultados.

67.3.6. Será rol de COFIES fiscalizar que las personas que asistan al conteo público no dificulten el correcto funcionamiento, de no ser así tienen la facultad de pedirle a las personas involucradas que se retiren.

67.3.7. Las objeciones podrán ser presentadas durante el conteo por cualquier estudiante de la comunidad, será rol de TRICEL decidir si acepta o no la objeción.

Artículo 68. De la calificación de resultados

68.1 La clasificación de los votos será la siguiente:

- Válidamente emitidos: Aquellos que marcan una única tendencia con una línea vertical que cruce la línea del voto con un único doblez.

- Votos objetados: Aquellos que marquen una única tendencia de forma distinta a la establecida para los válidamente emitidos. El/la o los/las ministros/as de fe correspondientes será(n) el(los) encargado(s) de determinar la clasificación que le corresponda a tal voto, ya sea nulo o válidamente emitido. La clasificación del voto objetado deberá ser informada al curso y en caso de ser un conteo público a los asistentes.

- Votos nulos: Se considerará como voto nulo cada sufragio que muestre o marque más de una preferencia, esté doblado más de una vez y/o interfiera la formalidad del voto.

- Votos blancos: Se considerará como un "voto blanco" aquel sufragio que no muestre una preferencia clara.

-Universo no votante: Se considerará toda persona que decida voluntariamente abstenerse del voto no recibiéndolo y toda persona que durante el proceso de votación se encuentre presente en el libro de clases y no esté en la votación.

68.2 El conteo de votos comenzará posterior a la entrega de las urnas que lleguen en el plazo establecido en el lugar previamente informado, tomando en cuenta el tiempo de los cursos rezagados.

Artículo 69. De las apelaciones

69.1. Toda apelación al proceso de votación se deberá realizar de manera formal, a través de una carta, a los ministros/as de fe y a TRICEL durante el transcurso de este. Luego, la apelación será evaluada por TRICEL y se acogerá o no según lo estime la mesa directiva, quien por escrito entregará su respuesta con la argumentación correspondiente.

69.2. Los votos serán guardados por TRICEL en sus respectivas urnas cerradas, las cuales permanecerán intactas hasta 2 días hábiles después de realizado el proceso eleccionario, luego serán eliminados.

Artículo 70. En caso de invalidación

70.1. Cuando una votación se invalide se llamará a un CODECU extraordinario para informar los motivos de la invalidación y qué procederá.

Artículo 71. Situacion emergente

71.1. No hay papel ni tinta para imprimir los votos.

71.2. Problemáticas y votaciones internas de cada curso.

En ambos casos las votaciones se podrán realizar a mano alzada con un ministro/a de fe correspondiente siendo llenada de igual manera acta pertinente Con previo acuerdo de TRICEL y la directiva del curso, se podrá realizar la votación a mano alzada con el ministro/a de fe correspondiente, para llenar el acta pertinente.

71.3. No hay registro de asistencia en el libro de clases.

Se regirá la modalidad del articulo 67.3 (de las votaciones universales en urna cerrada), teniendo un quórum de votación del 60% respecto a la matrícula siendo válida la opción que obtenga un 50% + 1 de los votos válidamente emitidos.

Artículo 72. Respecto a la bajada de propuestas y sus votaciones:

Cuando un curso tenga una propuesta que involucre a la comunidad estudiantil,

72.1. La propuesta del curso deberá ser informada en un CODECU, siendo los/las delegados/as de CODECU o presidentes/as de cada curso los encargados de decidir si la propuesta es votada.

72.2. Una vez decidido bajarlo a los cursos TRICEL deberá realizar las votaciones según el artículo 67.1 y los parámetros estipulados anteriormente.

72.3. Si la propuesta es aceptada por el estudiantado deberá ser el curso el encargado de llevar a cabo la propuesta en conjunto a CELIS.

Artículo 73. Respecto a la convocatoria de movilizaciones no autorizadas:

73.1. La finalidad de la votación será ver la postura del estudiantado respecto a las demandas y las opciones de movilización en torno a estas. Sujeto artículo 67.1.

73.2. Los resultados de la votación representarán el parecer del estudiantado, pero de ninguna forma significarán la autorización por parte del establecimiento a la asistencia de esta movilización.

73.3. Bajo el marco de una movilización no autorizada, se debe presentar, al menos, dos propuestas para adherir a las demandas de la convocatoria, además de una tercera opción, que será la de no movilizarse. Las propuestas deben ser informadas en un CODECU, siendo los/las delegados/as de CODECU o presidentes/as de cada

curso los/as encargados/as de decidir si la propuesta es bajada posteriormente por TRICEL.

D- ELECCIONES

Artículo 74. Son reglas generales para toda elección:

74.1 PUBLICIDAD. Deberá preceder a toda elección la correcta y oportuna entrega de información sobre la materia en cuestión.

74.2 FORMALIDAD. Toda elección deberá ser respaldada en medios idóneos, ya sea audio, vídeo, papeles mecanografiados o dispositivos de almacenamiento que permitan su fácil consulta y registro.

74.3 EXCLUSIÓN. Todo cargo excluye del ejercicio de cualquier otro; no podrá haber una estudiante que ejerza funciones en dos o más cargos, debiendo escoger entre uno de ellos.

Artículo 75. La elección que vulnere alguno de los principios establecidos en el artículo anterior, adolece de nulidad.

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 76. Para decretar la nulidad señalada en el artículo anterior, se tendrá que proceder a realizar una reunión con TRICEL, COFIES y apoderadas de listas, la realización de esto no debe superar los 5 días hábiles de ocurrido el hecho, siendo TRICEL y COFIES, quienes definan la sanción por medio de una previa votación entre estos dos entes, posteriormente la resolución debe ser anunciada en CODECU.

Artículo 77. Para postular a cualquier cargo del CELIS. es necesario:

77.1 Tener una permanencia en el Liceo, como alumna/o regular, igual o superior a seis (6) meses.

Artículo Único Mod. 3/2023

77.2 Al momento de la postulación, no se requerirá en ningún momento notas.

77.2.1 Al momento de ejercer el cargo, no pueden encontrarse en riesgo de repitencia. La evaluación de esto será en el mes de Julio en manos de profesores asesores bajo el criterio del Decreto de Ley N°83. En caso de encontrarse en riesgo de repitencia debe renunciar voluntariamente en el primer CODECU posterior a la evaluación, de no hacerlo, COFIES procederá directamente a destituir a la estudiante en cuestión. (Aplica a todas las integrantes que en ese momento sean parte del CELIS).

Artículo Único Mod. 3/2023

77.3. No estar condicional ni ser sancionado por protocolo de violencia escolar y/o con cancelación de matrícula durante el año lectivo.

Artículo Único Mod. 3/2023

77.4 No haber sido sancionado por COFIES con la inhabilitación o suspensión de cualquier cargo, (CELIS, COFIES, TRICEL, Representante de CODECU, presidentas/es de curso).

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 78. La/el estudiante que quiera ser parte de algún cargo del CELIS. Y se encuentre en la circunstancia contemplada en el artículo 77.3 podrá apelar a COFIES.

Artículo Único Mod. 3/2023

78.1. La solicitud mencionada debe ser escrita, contener una exposición clara de los fundamentos por los cuales COFIES debe declarar de manera escrita la habilitación en un plazo no superior a 5 días hábiles.

Artículo Único Mod. 3/2023

E- REQUISITOS BÁSICOS DE LOS PROYECTOS DE LISTAS

Artículo 79. Este proyecto lo debe realizar cada lista que desee postularse al CELIS Consiste en la realización de una planificación de actividades que se encuentran

interrelacionadas y coordinadas, en él se dará a conocer todos los integrantes, características y objetivos de cada lista.

Artículo 80. Este proyecto debe tener:

a) Fecha de presentación

b) Índice

c) Introducción

d) Misión, Visión y Pilares

Letra D y F
Mod. 3/2023

f) Objetivos, planificación y financiamiento de cada departamento

g) Nómina de nombres de postulantes con sus respectivos cargos y cursos, además de las/los profesoras/es asesoras/es.

Artículo 81. Cada lista deberá tener además un/a apoderado/a de lista, encargada/o de inscribir la lista ante el TRICEL, acompañar y asesorar a la lista cuando las situaciones así lo requirieran. Deberá colaborar también con que la propaganda de la lista sea acorde con las exigencias mínimas establecidas por el TRICEL y el presente Reglamento.

Artículo Nuevo
Mod. 3/2023

F- SANCIONES Y ACUERDOS DE LISTAS POSTULANTES A CELIS

Artículo 82. En el SADL solo TRICEL y COFIES tienen la posibilidad de evaluar y sancionar a las listas postulantes, en tanto dirección tiene un rol de gestión y coordinación del proceso de campaña.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 83. Este acuerdo deberá estipular las fechas de inicio y término de la propaganda, los tipos de publicidad que están permitidos, los debates o en su defecto foro, presentaciones masivas y cómo se realizarán estas, además de las sanciones a las que se recurrirá en él caso del incumplimiento de las mismas.

Artículo 84. En caso de que el año no se desarrolle en su curso normal, la fecha de propaganda y elección se modifican bajo este acuerdo.

Artículo 85. Para el debate o foro, el SADL. determinará cómo se organizará y ejecutará este. Además de establecer las sanciones en caso de que alguna de las listas postulantes cometa una falta.

G- ELECCIONES DEL CELIS

Artículo 86. El proceso de elecciones a CELIS, se realizará los primeros 45 días al inicio o fin del año escolar. El TRICEL recibirá todos los proyectos que se presenten durante las dos primeras semanas de iniciado el proceso. Posteriormente se realizará una reunión donde TRICEL mostrará e informará a Dirección los proyectos y en caso de ser requerido, al sostenedor.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 87. El TRICEL deberá llevar un libro de actas en el cual se consignará el proyecto de la lista, indicando fecha y hora de postulación y dejando constancia de los antecedentes que presenten; además de la individualización de cada una/o de sus integrantes y respectivos cargos.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 88. Durante el proceso eleccionario las listas inscritas podrán promover sus candidaturas en base a las siguientes reglas o de acuerdo a lo concluido en el SADL:

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo Único
Mod. 3/2023

88.1. La campaña se efectuará durante la tercera semana del proceso eleccionario, fecha sujeta a acuerdos del SALD

88.2. Se facilitará, al efecto, la infraestructura del Liceo para el óptimo desarrollo de las campañas con previa autorización de la Dirección del Establecimiento y/o de quien corresponda.

88.3. Las listas inscritas, con previa autorización de Dirección, podrán realizar un sala por sala, siendo el docente en aula quien autoriza el ingreso de estas en compañía de un/a integrante de COFIES, quien resguardará no sobrepasar el tiempo máximo de 20 minutos.

Artículo Único Mod. 3/2023

88.4. También podrán realizar foros públicos entre las diferentes listas, con la debida autorización de dirección y bajo la coordinación del TRICEL.

Artículo Único Mod. 3/2023

88.5. Se permitirá cualquier tipo de propaganda, mientras ésta no implique un daño estructural para el Liceo.

88.6. No se permitirá:

Destrucción de propaganda ajena.

Descalificaciones a listas o candidatas/os contrarias/os, ya sean de forma verbal, gráficamente, virtual o cualquier otro tipo de violencia.

Emitir propaganda el día de la elección o cuando haya sido acordada en el SADL.

Descalificaciones contra el CELIS, COFIES, TRICEL y profesores asesores regente.

88.7. Cualquiera de los hechos que incumplan el estatuto y/o sean cuestionados por COFIES, serán investigados para ser definidos como falta o sanción bajo el criterio de COFIES, TRICEL y en conversación con CELIS, teniendo estas como máximo las 4 faltas y/o 3 sanciones para proceder a la descalificación de la lista infractora.

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 89. La votación se realizará en la cuarta semana después del comienzo del proceso eleccionario. (Fecha sujeta a los acuerdos del SADL)

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 89. Cada votante deberá sufragar por una sola lista.

Artículo 90. Se considerarán nulos los votos:

Cuya preferencia sea por más de una lista.

Cuya preferencia no esté marcada en el lugar que corresponda.

Que contengan símbolos o frases adicionales al voto.

90.1, Cualquier otra situación indefinida será juzgada por el TRICEL, quien deberá dejar constancia en su libro de actas del criterio usado para el recuento de los votos.

Artículo 91. En caso de presentarse una sola lista, se podrá realizar un plebiscito, en virtud del cual se apruebe dicha lista, la que deberá contar con al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno del universo total de los votantes.

91.1. En caso de que en el plebiscito no se apruebe la lista, TRICEL y COFIES tomara el mando temporal, en un plazo no superior a un mes mientras realiza los pasos a seguir estipulados en la letra H del presente Título.

Artículo Único Mod. 3/2023

Artículo 92. En caso de que ninguna de las listas obtuviese la mayoría necesaria, se realizará una segunda vuelta con las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías.

Artículo Único Mod. 3/2023

Esta elección se realizará en fecha propuesta por el TRICEL, no más allá de diez días después de realizada la primera elección.

92.1. Se podrá realizar nuevamente campañas y foros o presentaciones solo en el caso de que haya quedado estipulado en el SADL.

Artículo Único Mod. 3/2023

H - PROCESO DE CELIS INTERINO

Artículo 93. En caso de que el proceso electoral sea interrumpido y/o finalizado por falta de listas postulantes, descalificaciones u otras causales que no permitan un CELIS electo antes de los 45 días de iniciado el año escolar, se convoca a un codecu extraordinario dirigido por el CELIS vigente (de quienes tengan la condición de alumna/o regular), acompañado de TRICEL y COFIES informando que se elegirán dos representantes por nivel y se encargarán de difundir e incentivar la participación en estos.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

93.1. Cada nivel será encargado de escoger a sus representantes en votación por nivel dirigida por TRICEL. Luego se presentarán al CODECU como lista, para que finalmente pasen a votación universal por su validación como CELIS Interino.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

93.1.2. Los estudiantes que quieran ser representantes del nivel deberán cumplir los mismos requisitos que cualquier otro integrante de un CELIS electo como lo estipula en los artículos 77.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

93.2. Los cargos directivos en esta nueva orgánica deben ser:

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

Presidenta/e

Vicepresidenta/e

Secretaria/o Ejecutiva/o

Secretaria/o de Finanzas

Secretaria/o de Actas

Relacionador/a Publica/o

Debido a sus circunstancias la formación de departamentos, debe nacer de su organización interna proporcionando los cargos correspondientes para desempeñar proyectos.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

Artículo 94. En caso de que este grupo estudiantil no sea aprobado, TRICEL y COFIES asumirán el cargo de CELIS Interino hasta las nuevas elecciones de CELIS bajo el mismo criterio anterior.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

94.2 Quienes asuman como Centro Interino deben convocar a un CODECU con la finalidad de recibir postulaciones para integrar los diferentes departamentos de su organica.

Artículo Nuevo Mod. 3/2023

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESTITUCIÓN

Artículo 95. Cuando por razones fundadas o las establecidas en el presente título o el Estatuto del CELIS., un/a alumno/a que ejerza un cargo en las organizaciones que

integren el CELIS vulnere los derechos de otra/o, sus obligaciones o las reglas antes establecidas, se aplicará el procedimiento de destitución que contempla este título.

Artículo 96. Verificados los hechos, cualquier alumna/o deberá presentar la reclamación correspondiente ante el CODECU, COFIES, TRICEL o, en su defecto, ante el CELIS.

Artículo 97. La organización que reciba la reclamación deberá dar cuenta de los hechos al COFIES, el que deberá dar curso a la reclamación y formular, si fuese procedente, la acusación respectiva de la/el infractor/a ante el CODECU.

Artículo 98. En sesión ordinaria, o en una especial convocada para tal efecto, el COFIES expondrá los hechos y la acusación correspondiente ante el CODECU, el cual deberá resolver en el acto o en un plazo no superior a 15 (quince) días la aplicación de las sanciones propuestas por el COFIES. Se oirá a la/el acusada/o para que ésta realice sus descargos.

Artículo 99. Bajo ninguna circunstancia el CODECU podrá establecer una sanción superior a la propuesta por el COFIES.

Artículo 100. Si la infracción tuviese relación con las Reglas Generales de Elecciones, corresponderá exclusivamente al TRICEL conocer y resolver de la situación.

Artículo 101. Si la sanción aplicada correspondiere a la destitución o suspensión del cargo del cual la/el infractor/ era titular, quedará vacante en el acto.

Artículo 102. Para proveer el cargo vacante, el TRICEL fijará el procedimiento especial, el que deberá ser breve, sencillo y desarrollarse en un plazo que no podrá superar los 30 (treinta) días.

Artículo 103. Luego de cometer tres faltas graves estipuladas en el artículo 95. COFIES tendrá la facultad de destituir a la/el estudiante sin votación en CODECU.

Artículo Nuevo
Mod. 3/2023

A- COFIES

Artículo 104. El COFIES es un organismo autónomo del CELIS, que tiene por finalidad regular el cumplimiento de las normas establecidas en el estatuto por parte del CELIS, CODECU, comisiones anexas, departamentos y cualquier otro organismo, circunstancial o permanente, que integre el CELIS.

Artículo 105. El COFIES estará compuesto por 5 (cinco) alumnas/os regulares de 8vo Básico a 4to Medio , que serán escogidas/os en base a las siguientes reglas:

Artículo Único
Mod. 3/2023

a) En el mes de marzo o primer mes del año lectivo, en sesión especial destinada al efecto, el CODECU convocará a concurso a las estudiantes que deseen postular al COFIES.

b) El número de postulantes no podrá ser superior a 12 (doce), las que serán seleccionados por orden de inscripción ante el TRICEL, entidad que velará por la transparencia de la elección conforme las reglas de Elecciones.

c) Las/os postulantes deberán reunir los requisitos contemplados en los artículos 77, con la especial limitación de no pertenecer, al momento de la postulación al cargo, a ningún órgano integrante del CELIS, sea circunstancial o permanente.

Artículo Único
Mod. 3/2023

d) Las/os postulantes que cumplan con los requisitos antes señalados, previo informe favorable del TRICEL, serán escogidos por votación del CODECU en pleno.

e) Ya iniciado el proceso, este no podrá tener una extensión superior a dos (2) semanas.

f) Las cinco (5) primeras mayorías obtendrán la titularidad del cargo de Consejera/o del COFIES, y ejercerán sus funciones en el acto, dejando constancia de lo obrado en el libro de actas de CODECU.

Artículo 106. Las/os integrantes del COFIES (llamadas/os indistintamente "consejeras/os"), se sujetarán a las reglas de una jerarquía horizontal, poseyendo las cinco (5) el mismo grado de importancia y facultades.

Artículo 107. Para destituir a una/o o más consejeras/os será necesario el requerimiento formal, presentación suscrita (firmada) por las/os solicitantes, por al menos el treinta por ciento de CODECU; solicitud que deberá ser resuelta en CODECU.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 108. Aprobada la destitución de un/a consejero/a con el quórum necesario, de ⅔ de los presentes, el cargo vacante debe ser proveído en votación que se sujetará a las reglas indicadas en el artículo 108 y siguientes de título VIII.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 109. El COFIES sesionará de forma conjunta al CODECU, siendo un miembro más de la asamblea, con derecho preferente a ser escuchado, pero sin derecho a voto.

Artículo 110. Es función esencial del COFIES, fiscalizar y supervisar, de acuerdo al Estatuto, las acciones y/u omisiones del CELIS, de Delegadas/os y Presidentas/es de Curso que integren el CODECU, de miembros de las comisiones anexas y departamentos; y las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 111. Cuando la falta del CELIS sea grave, el COFIES presentará una sanción a CODECU, la cual tendrá que ser votada por sus miembros, para lo cual será necesario un quórum de ⅔ de los presentes.

Artículo Único
Mod. 3/2023

B - DEBERES DE LAS/LOS CONSEJERAS/ROS DEL COFIES.

Artículo 112. Es deber de toda/o integrante del COFIES estudiar y aprender el estatuto del Centro de Estudiantes y sus respectivos reglamentos.

Artículo 113. Es deber del COFIES dar a conocer a CODECU cuando el CELIS, colectivo o grupo político esté vulnerando alguna(s) norma(s) del Estatuto y/o sus reglamentos.

Artículo 114. Es deber del COFIES ser imparcial ante cualquier problema suscitado en el establecimiento, y su opinión solo tendrá que ser la del Estatuto y sus correspondientes reglamentos.

Artículo 115: Son causales de faltas graves:

115.1 Vulnerar una decisión resuelta democráticamente por las bases, ya sea de manera indirecta por CODECU, o de manera directa por un plebiscito.

115.2 No presentar el proyecto anual de trabajo y presupuesto al CODECU dentro del plazo establecido por el Estatuto.

115.3 Aprovechar indebidamente el arca financiera del alumnado, entiéndase esto como sustracción de dinero o mal uso del mismo (con una previa investigación por parte de COFIES).

115.4 Interferir de manera directa o indirecta en las elecciones que se realicen en cualquier organismo del CELIS.

115.5 Y cualquier otra que CODECU considere, teniendo que ser, antes, votada y aceptada por los ¾ del CODECU.

Artículo 116. El incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos, será sancionado con cualquiera de las siguientes opciones:

116.1. Amonestación Verbal. Sanción que se impondrá en el acto por COFIES o a proposición del CELIS, con aprobación del CO.DE.CU. Se dejará constancia en el Libro de Actas de la amonestación, individualizando a la amonestada/o con su nombre completo, curso y cargo.

116.2. Amonestación Escrita. Sanción que se impondrá con posterioridad a la acción u omisión que sea causal de la falta, a proposición del COFIES, con aprobación del CODECU. Se dejará constancia en el Libro de Actas de la amonestación, individualizando a la/el amonestada/o con su nombre completo, curso y cargo. Copia de los antecedentes serán remitidos a la/el profesor/a jefe del alumno/a infractor/a.

Artículo Único
Mod. 3/2023

116.2.1. Como sanción complementaria a los incisos anteriores, se puede solicitar la expulsión de la persona amonestada de la sesión respectiva

116.3. Receso temporal. Sanción por un plazo no mayor a 6 meses que establece el CODECU a propuesta del COFIES o del TRICEL, según corresponda; siendo el CODECU el que determinará el plazo.

Artículo Único
Mod. 3/2023

116.4. Destitución del cargo que posea el/la infractor/a. Sanción que establecerá el CODECU previa audiencia del infractor y del COFIES o del TRICEL, según corresponda, exponiendo la parte acusatoria los hechos y los fundamentos contemplados, se entiende, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

116.4.1. Sin consideración del cargo, el/la infractor/a quedará inhabilitada por el resto del año lectivo al ejercicio de cualquier función directiva o coordinadora del CELIS.

116.4.2. Se dejará constancia en el Libro de Actas de dicha situación, y se expondrán los antecedentes públicamente con información breve o resumida de lo acontecido.

116.5. El CODECU determinará la procedencia de esta sanción, cuando por la connotación de los hechos que motivan la infracción sea tal que involucren, directa o indirectamente, la integridad de la comunidad educativa toda.

TÍTULO IX REFORMAS Y VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 117. Cualquier estudiante posee la iniciativa de reforma, sin exclusión de ningún tipo.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 118. Para la reforma de cualquier artículo de este Estatuto, se necesitará un quórum de 2/3 (dos tercios) del alumnado.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 119. El proyecto modificado que se apruebe comenzará a regir después de dos (2) semanas contadas desde su aprobación por el estudiantado y no podrá ser reformado en ninguna de sus partes hasta transcurrido un año desde su vigencia.

Artículo Único
Mod. 3/2023

Artículo 120. Una Comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto de Reglamento Interno elaborado por el CODECU, la que estará constituida por las personas que se indican:

Artículo Nuevo
Mod. 3/2023

Presidenta/e del CELIS (Doble voto en caso de empate)

Profesoras/es asesoras/es que tuviese el CELIS

COFIES

Dos alumnos elegidos por el CODECU

Un Orientador/a o a falta de éste, preferentemente por uno de los profesores encargados de este tipo de tareas pedagógicas.

Representante de dirección

Un voto por estamento (6), en caso de empate se le otorga doble voto a CELIS.

Artículo 121. La propuesta de reforma que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores será rechazada de plano, y sólo podrá ser presentada nuevamente una vez que cumpla con los requisitos.

FIRMAS VALIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE COMISIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS

REPRESENTANTE CELIS: SOFÍA ARACENA

REPRESENTANTE CELIS: THAIS PAINE

REPRESENTANTE COFIES - ANAI DIAZ

REPRESENTANTE COFIES FRANCISCA ARISMENDI

REPRESENTANTE CODECU: FLORENCIA FLORES

REPRESENTANTES CODECU: FLORENCIA PINTO

DIRECTORA: MARITZA AMARO

INSPECTORÍA: MÓNICA PIZARRO

ORIENTADORA: VERÓNICA GODOY

REPRESENTANTE CDS: MARCOS VERDUGO